



Resolución Gerencial Regional N° 0562 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **04 NOV. 2009**

VISTO, el Exp. Adm. N° 05313-2009, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **HUGO MEDRANO REYES**, en su calidad de Director del **Instituto Superior Tecnológico Privado "ALAS PERUANAS" de Chincha**, contra el Oficio N° 2083-2009-GORE-ICA-DRE/OAJ de fecha 28 de Mayo de 2009, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.M.N° 381-2000-ED, el Ministerio de Educación autorizó el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Particular "Alas Peruanas - Chincha", Distrito de Chincha Alta, Provincia de Chincha, Departamento de Ica; asimismo, mediante Resolución Directoral Regional N° 1915 de fecha 02 de Diciembre del 2005, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve autorizar, en Vía de Regularización, a partir del 22 de Enero de 2004, el Receso de Funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Alas Peruanas" de Chincha, ubicado en la Av. Pedro Moreno N° 440, Distrito de Chincha Alta, Provincia de Chincha, y Departamento de Ica.

Que, mediante Expediente N° 00657 de fecha 09 de Enero del 2006, se comunicó a la Dirección Regional de Educación de Ica, el reinicio de las labores académicas del Instituto Superior Tecnológico Privado "Alas Peruanas - Chincha", hecho que debía ser oficializado por la Dirección Regional de Educación de Ica, a través de un acto administrativo de similar forma que el receso, emitiéndose la resolución de reapertura, señalando como nueva sede el local ubicado en la Plaza de Armas N° 112, y habiendo transcurrido en exceso el plazo legal para que la Dirección Regional de Educación de Ica se pronuncie, se le reitero lo solicitado con Expediente N° 27925 de fecha 24 de Octubre del 2006, y con Oficio N° 3746-2006-GORE-ICA-DRE/DGI, de fecha 27 de Octubre del 2006, la Dirección Regional de Educación de Ica, solicita subsanar algunas omisiones de forma, a fin de dar trámite a la petición administrativa; observaciones que el Instituto Superior Tecnológico Privado "Alas Peruanas" de Chincha absolvió las observaciones con Exp. N° 319633/06, ratificando la petición inicial sobre su pronunciamiento de Reapertura del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Alas Peruanas" de Chincha.

Que, con Expediente N° 12367 de fecha 23 de Abril del 2009, se solicitó a la Dirección Regional de Educación de Ica, cumpla con pronunciarse sobre la petición de oficializar la Reapertura del Instituto Superior Particular "Alas Peruanas - Chincha" mediante acto resolutorio correspondiente, el mismo que fue atendido con Oficio N° 2083-2009-GORE-ICA-DRE/OAJ, de fecha 28 de Mayo del 2009, comunicando que lo pretendido no es atendible por estar frente a una cuestión que ha sido resuelto por el Ministerio de Educación, mediante Resolución Directoral N° 0277-2007-ED del 11 JUL.07 y Resolución de Secretaria General N° 1024-2008-ED del 17.SET.08 que tiene carácter de Cosa Decidida, no existiendo nada pendiente de atención.

Que, el recurrente Don **HUGO MEDRANO REYES**, en su condición de Director del Instituto Superior Tecnológico Privado "Alas Peruanas" de Chincha, Provincia Chincha, Departamento de Ica, no encontrándose conforme con lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, en el Oficio N° 2083-2009-GORE-ICA-DRE/OAJ de fecha 28 de Mayo del 2009, referente a la Reapertura del Instituto Superior Tecnológico Privado "Alas Peruanas" de Chincha, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 2083-2009-GORE-ICA-DRE/OAJ del 28 de Mayo de 2009, y se declare la nulidad de su contenido, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, con Exp. N° 16156 del 16 de Junio del 2009, el mismo que conforme a la norma procesal administrativa es elevada a esta Instancia Superior con Oficio N° 2513-2009-GORE-ICA-DRE/OSG de fecha 03 de Julio del 2009, ingresando con Exp. N° 05331 del 06 de Julio del 2009, a efectos de avocarnos al conocimiento de la causa y resolver conforme a derecho.



Que, conforme a lo establecido en el Art. 209º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, y el Art. 211º concordante con el Art. 113º de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo, requisitos que cumple el recurso de apelación promovido por Don Hugo Medrano Reyes, contra el Oficio N° 2083-2009-GORE-ICA-DRE/OAJ de fecha 28 de Mayo del 2009, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, conforme es de verse de las instrumentales que obran en el expediente, se aprecia que efectivamente la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Resolución Directoral Regional N° 1915 de fecha 02 de Diciembre del 2005, resolvió autorizar el Receso del Instituto Superior Tecnológico Privado "Alas Peruanas - Chincha"; asimismo, corre en autos el Acta de Sesión Ordinaria de Directorio N° 044-2005 de la reunión de los Miembros del Directorio de la Universidad Alas Peruanas S.A, para el levantamiento de Receso de Funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privada "Alas Peruanas" de Chincha, a fin de trámitar ante las autoridades competentes del Sector Educación, la autorización de funcionamiento, a partir del 09 de Enero del 2006, conforme a las normas legales pertinentes, acordando el Directorio por Unanimidad levantar el Receso del Funcionamiento del Instituto de Educación Superior Particular "Alas Peruanas" - Chincha, designando al Licenciado Hugo Jesús Medrano Reyes, en el cargo de Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Particular "Alas Peruanas" de Chincha, Acuerdo que fue comunicado oportunamente a la Dirección Regional de Educación de Ica con Exp. N° 00657 de fecha 09 de Enero de 2006, para reiniciar las labores académicas del Instituto Superior Tecnológico Privado "Alas Peruanas - Chincha", y ante la falta de pronunciamiento de la Dirección Regional de Educación de Ica, con Exp. N° 27925 de fecha 24 de Octubre del 2006, el Instituto Superior Tecnológico Privado "Alas Peruanas" de Chincha, le reitera lo solicitado y le comunica que viene desarrollando normalmente sus actividades, adjuntándole la Licencia de Funcionamiento, Certificado de Seguridad expedido por Defensa Civil, asimismo los planos de distribución y localización del local.

Que, con Expediente N° 31933, de fecha 04 de Diciembre del 2006, que corre en autos, el recurrente absuelve las observaciones y adjunta todos los documentos exigidos, por la Dirección Regional de Educación de Ica, con la finalidad de que en cumplimiento a lo establecido por los Art. 35º y 38º, numeral 4º del D.S.N° 014-2002-ED que Aprueba el Reglamento de Creación, Autorización y Revalidación de Funcionamiento de Instituciones de Educación Superior No Universitaria de Formación Tecnológica", se emita la resolución en vía de regularización de la Reapertura del Instituto Superior Tecnológico Privado "Alas Peruanas" de Chincha, sin que hasta la fecha no se haya expedido el Acto Resolutivo sobre la REAPERTURA solicitada, por el recurrente, en su calidad de Director del Instituto Superior, contraviniendo lo prescrito en el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "**Principio de Legalidad**", y los Artículos 131º "**Obligatoriedad de Plazos y Términos**", Art. 186º "**Fin del Procedimiento**", causando daños al Instituto Superior Tecnológico Privado "Alas Peruanas" de Chincha por negligencia según lo manifestado por el recurrente en su recurso impugnativo

Que, asimismo, se puede observar que corre en autos los siguientes documentos: el Oficio N° 006-08-D/I:E:E:/ALASPE/CH, de fecha 10 de Marzo del 2008, donde el Director del Instituto Superior Tecnológico Privado "Alas Peruanas" de Chincha, remite al Director Regional de Educación las Nominas de Matricula y Consolidado de Actas Año 2007, tal como lo establece las normas del Ministerio de Educación; el Oficio Múltiple N° 2333-2007-GORE-ICA-DREI-DIGEP-D de fecha 09 de Julio de 2007, emitido por el Director Regional de Educación de Ica, al Director del Instituto Superior Tecnológico Privado "Alas Peruanas", para solicitarle de cumplimiento de las Normas de Educación, y remitir el Informe Final del Proceso de Admisión 2007, bajo responsabilidad, el mismo que fue remitido con Informe N° 0029/D/I.E./ALASPE/CH de fecha 31 de Julio del 2007; el Oficio Múltiple N° 2639-2009-GORE-ICA-DRED/OSG, de fecha 13 de Julio de 2009, así como el Oficio Múltiple N° 2625-2009-GORE-ICA-DRE-DIGEP/D de fecha 09 de Julio de 2009, recepcionado el 20 de Julio de 2009, en el cual la Dirección Regional de Educación de Ica, solicita Información Estadística de su Institución, referida a postulantes, alumnos matriculados, egresados, titulados de los Años 2006, 2007 y 2008, así como del Personal Docente, según formatos que se adjuntan, con la finalidad de consolidar la información para implementar los Lineamientos de Política Regional de Formación Profesional.





Resolución Gerencial Regional N° 0562 -2009-GORE-ICA/GRDS

Que, del análisis de los actuados se desprende que el recurrente Don Hugo Medrano Reyes, en su calidad de Director del Instituto Superior Tecnológico Privado "Alas Peruanas" - Chincha, informo a la Dirección Regional de Educación de Ica, que por acuerdo de Directorio N° 044-2005, se acordó Reapertura dicho Instituto, y que la labor académica se reiniciara el 09 de Enero del 2009, solicitando en reiteradas oportunidades a la Dirección Regional de Educación de Ica regularizar la Reapertura del Instituto mediante acto resolutorio, dejando sin efecto la resolución que resolvió el receso y en consecuencia se pronuncie sobre la Reapertura; y mediante el Oficio N° 2083-2009-GORE-ICA-DRE/OAJ de fecha 28 de Mayo del 2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, después de haber transcurrido en exceso los plazos establecidos por ley para emitir pronunciamiento, respecto a la Reapertura del Instituto Superior Tecnológico Privado "Alas Peruanas" de Chincha, comunica que lo pretendido por el recurrente no es atendible por haber sido resuelto en el Ministerio de Educación, por Resolución Directoral N° 0277-2007-ED del 11.JUL.07, que resuelve Cancelar la autorización de funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Privado "Alas Peruanas - Chincha" autorizado con R.M.N° 351-2000-ED, por no haber solicitado su reapertura dentro del término de Ley, y Resolución de Secretaría General N° 1024-2008-ED del 17.SET.08, que resuelve declarar Infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0027-2008-ED, emitida por la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, y que al emitirse dichas resoluciones lo solicitado por el recurrente tiene carácter de cosa decidida, no existiendo nada pendiente de atención; Asimismo se puede observar que ha pesar de la negativa del Director Regional de Educación de Ica en Reaperturar el Instituto Superior Tecnológico Privado "Alas Peruanas" de Chincha, admitió solicitando anualmente desde la Reapertura del Servicio Educativo, las Nóminas de Matrícula y Actas de Evaluación de los años 2006-I y II, 2007-I y II 2008-I, así como cursando Oficios solicitándole Consolidado de Actas Año 2007, y el Informe Final del Proceso de Admisión 2007; asimismo la Dirección Regional de Educación comunico al Director del Instituto sobre las vacaciones escolares por Disposiciones Ministeriales, y la suspensión de los desfiles escolares por Fiestas Patrias, de igual forma requirió la Información estadística de su Institución, referidas a postulantes, alumnos matriculados, egresados, titulados de los años 2006, 2007, y 2008, así como del Personal Docente, con la finalidad de consolidar la información para implementar los Lineamientos de Política Regional, demostrando de esta manera la aceptación tácita de la oficialización de la Reapertura del Instituto Superior Pedagógico Privado "Alas Peruanas" de Chincha, por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, y al emitir el Oficio N° 2083-2009-GORE-ICA-DRE/OAJ, estaría constituyendo en falta administrativa, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 239° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contraviniendo las disposiciones contenida en el D.Leg.N° 882, al no dar atención a lo solicitado por el recurrente, así como poniendo en riesgo derechos de los alumnos, padres de familia (terceros), y afectando el Servicio Educativo Privado; asimismo, se puede observar las irregularidades e inacción por parte de los Funcionarios Especialistas de Educación Superior Tecnológica de la Dirección Regional de Educación de Ica; y de todo lo actuado se puede observar, que no existe impedimento para que el Instituto Superior Tecnológico Privado "Alas Peruanas" de Chincha, haya sido Reaperturado formalmente por la Dirección Regional a su cargo; situación que estaría viniendo en agravio de la Educación o negándoseles este derecho fundamental consagrado por la Constitución Política del Estado en los Artículos 13°, 14°, 15°, 16° y 17° (parte última). De igual forma, cabe precisar, que de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, en su Artículo Segundo: "Que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económico y administrativo en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica -financiera un pliego presupuestal. De igual forma cuenta con competencias exclusivas y compartidas, así como las funciones específicas que se desarrollan en base a las políticas regionales, y que se precisan en el Art. 47° del citado cuerpo legal en lo que corresponde a funciones en materia de Educación-Cultura-Ciencia-Tecnología-Deporte y Recreación, artículo que es claro al señalar en su literal a) que el Gobierno Regional esta a cargo de la formulación, aprobación, ejecución, evaluación y administración de las políticas regionales de Educación, Cultura, Ciencia - Tecnología, Deporte y Recreación de la Región. Asimismo, en el literal e) señala, que, el Gobierno Regional tiene como función en materia Educativa el de promover, regular, incentivar y supervisar los servicios referidos a la Educación Inicial, Primaria, Secundaria, y Superior No Universitaria, en coordinación con el Gobierno Local y en armonía con la política y norma del sector correspondiente. De igual forma por las facultades otorgadas a los Gobiernos Regionales estos tienen la



capacidad decisoria sobre los servicios educativos en los diferentes niveles. De todo lo expuesto precedentemente, se puede apreciar que el Instituto Superior Tecnológico "ALAS PERUANAS" de Chincha, solicito oportunamente la Reapertura del indicado Instituto, cumplimiento con todo las observaciones hechas por la Dirección Regional de Educación de Ica, como la Nóminas de Matriculas y Consolidado de Actas Año 2007 y el Informe Final del Proceso de Admisión 2007, Información Estadística de la Institución referidas a postulantes, alumnos matriculados, egresados, titulados de los años 2006, 2007, y 2008, y el personal docente, así como diferentes actividades que debe cumplir el Instituto como la suspensión del Desfile Escolar por Fiestas Patrias, etc., por lo que la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación ha excedido sus funciones y competencia al emitir la Resolución Directoral N° 0277-2007-ED, de fecha 11 de Julio del 2007, ya que de conformidad con el Art. 35° del Decreto Supremo N° 014-2002-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2006-ED, publicado el 21 de Octubre del 2006, que Aprueba Reglamento de Creación, Autorización y Rivalidación de Funcionamiento de Instituciones de Educación Superior No Universitaria de Formación Tecnológica, que en su numeral d) precisa: "las Direcciones Regionales de Educación, Direcciones Subregionales de educación, Dirección de Educación de Lima y Dirección de Educación del Callao, o quien haga sus veces, emitira Resolución en los siguientes casos:

- Autorización de cambio de nombre, propietario, director, local y uso de nuevo local: El caso de cambio de propietario y director corresponde sólo al I.S.T.Privado.
- Cierre del I.S.T. P de una de sus carreras autorizadas.
- **Receso de funcionamiento de un I.S.T.**
- **Reapertura del I.S.T.**
- Reconocimiento de la reorganización o transformación de personas jurídicas propietarias de un I.S.T.Privado.
- Aprobación de metas y turnos de las carreras autorizadas;

por lo que es competencia de la Dirección Regional de Educación de Ica, **REAPERTURAR** el Instituto Superior Tecnológico Privado "Alas Peruanas" de Chincha, de conformidad a las normas antes indicada y a la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y demás normas emitidas por el Ministerio de Educación de Ica.

Estando al Informe Legal N° 954-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S.N° 014-2002-ED, D.S.N° 023-2006-ED, y con las facultades conferidas por la ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 01-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación formulado por Don **HUGO MEDRANO REYES**, en calidad de Director del Instituto Superior Tecnológico Privado "**ALAS PERUANAS**" de Chincha, contra el Oficio N° 2083-2009-GORE-ICA-DRE/OAJ de fecha 28 de Mayo del 2009, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por haber sido emitida contrario a los dispositivos legales y administrativos de conformidad con el Art. 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, emita el acto resolutivo en Vías de Regularización de **REAPERTURA** del Instituto Superior Tecnológico Privado "**ALAS PERUANAS**" de Chincha, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

